

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/95 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22248 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», de Alcalá de Henares (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones docentes privadas de la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», instituida y domiciliada en Alcalá de Henares (Madrid), en el Rectorado de la Universidad, plaza de San Diego, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Universidad de Alcalá de Henares, en ejecución del acuerdo de su Junta de Gobierno, en escritura pública otorgada en Alcalá de Henares (Madrid), el día 13 de mayo de 1991, modificada por otra de 16 de diciembre de 1991.

Segundo.—Tendrá como fin primordial, cooperar al cumplimiento de las funciones propias de la Universidad de Alcalá de Henares, fomentando, entre otras, aquellas actividades que la estructura universitaria no ampare suficientemente.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía al Consejo de Dirección, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo de Dirección, constan en los artículos 12 al 17 de los Estatutos, desempeñando los Consejeros sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Dirección se encuentra constituido por don Manuel Gala Muñoz, como Presidente; don José Antonio Gonzalo Angulo, como Vicepresidente; doña Olga Rius Gázquez, como Administradora-Secretaria, y don José Blázquez Galaup, don Juan Carlos Prieto Villapún, don Carlos Alvar Ezquerria, don Luis Beltrán Repetto, doña Margarita Barón Maldonado, don Jacinto Gamio García, don José Enrique Bustos Pueche, don Miguel Angel Pavón de Paula, doña Enriqueta Arias-Fernández, don Javier Hernández Bañares, don Justo Mañas Díaz, don Antonio López Alonso, don Vicente Vilas Sánchez, doña Dolores Cabañas González, don Fernando Jordán de Urries, don Diego Azqueta Oyarzun, don Luis García San Miguel, doña Carolina Jiménez Góñez, don Jesús Alpuente Hermosilla, doña Pilar López Luna y don Santiago García Echevarría, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas del protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideren esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de

Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación y promoción a la denominada «Fundación General de la Universidad de Alcalá de Henares», con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), plaza de San Diego, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública, de fecha 13 de mayo de 1991, modificada por otra de fecha 16 de diciembre de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Consejo de Dirección, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1994 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 27 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22249 *ORDEN de 27 de julio de 1992 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones docentes privadas la denominada «Fundación Ingeniería y Sociedad» de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Ingeniería y Sociedad» instituida y domiciliada en Madrid, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Ciudad Universitaria, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Miguel Aguiló Alonso y otros, en escritura pública, otorgada el día 10 de enero de 1991, modificada por otra de 7 de mayo de 1991 y completada por otra de fecha 3 de octubre de 1991.

Segundo.—Tendrá como objeto, acercar el mundo de la ingeniería civil a la Sociedad, promoviendo actividades formativas, informativas y de debate, siendo las más importantes e inmediatas las siguientes: Reflexión sobre el papel en la Sociedad, de la ingeniería civil y futuro. Creación y organización de una escuela de verano. Fomento de la investigación científica y técnica en el ámbito de la ingeniería civil. Organización de cursillos, conferencias y otros actos públicos y la edición de publicaciones por medio impreso, audiovisual, informático o de otro tipo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación, constitutivos de su Patronato, el Consejo de Patronato y la Junta Directiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Consejo de Patronato constan en los artículos 12 al 16 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Consejo de Patronato se encuentra constituido por don Miguel Aguiló Alonso, como Presidente; doña María Luisa Delgado Medina, como Vicepresidenta, y don Angel Guerrero Ballesteros, como Secretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose, expresamente, en los mismos a la obligación de rendición de cuentas del protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado», de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello y al mismo se han aportado cuantos datos y docu-